



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Provincial ha optado como metodología geopolítica provincial, el de los ejidos colindantes tal cual puede observarse en su artículo 227, que expresa: "...La Legislatura de Río Negro determina los límites territoriales de cada municipio tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y la posibilidad efectiva de prestar servicios municipales".

Este mandato viene cumpliéndose según las pautas mencionadas, en el ámbito de la Legislatura provincial, en la Comisión de Límites facultada para ello tanto por la ley n° 1812, como por leyes posteriores.

En este sentido es de destacar la ley provincial n° 2159/87 que estableció en el artículo 1° ... "Las Municipalidades de la provincia, a través de sus Concejos deberán realizar las gestiones tendientes a la formalización de convenios bilaterales o multilaterales...y según lo indica su artículo 2° ... "La Legislatura, en cumplimiento de la norma constitucional, en la medida que cada municipio eleve los convenios, límites y linderos, procederá a fijar la órbita jurisdiccional de los mismos, previo dictamen de la Comisión de Límites"...

Como se puede apreciar por lo dicho, no solamente se ampliaron las competencias de esta comisión sino que también, se sumó a los municipios, principales protagonistas de esta cuestión, para que las gestiones puedan efectuarse con la mayor precisión y celeridad posible, poniendo de manifiesto la normativa transcrita que son estos los que mayor aporte deben realizar en la labor que nos convoca.

Con este fin la Comisión de Límites ha trabajado y colaborado en todo lo que a ella le concierne, ofreciendo a los municipios todo el material con el que cuenta para poder concluir con los objetivos constitucionales previstos.

Debemos destacar que los Municipios de San Antonio Oeste y Viedma, ha cumplido con todos los recaudos y formalidades de las leyes vigentes para acceder a las demarcaciones correspondientes.

Por ello:

AUTOR; Rubén Dalto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Fíjase como límite colindante entre los Municipios de Viedma y San Antonio Oeste, el que fuera acordado en la ciudad de San Antonio Oeste, por los presidentes de los respectivos Concejos Deliberantes, el 30 de junio de 1995 y convalidado por las Ordenanzas de los respectivos municipios, el que se grafica en el plano adjunto que forma parte indisoluble de la presente ley, y se describe de la siguiente forma: a partir del esquinero colindante Sur de los lotes pastoriles, sobre la costa del Atlántico, 25 Fracción "B" y 11 Fracción "D" de la Sección IA1, límite de los antiguos departamentos Adolfo Alsina y San Antonio, se inicia con rumbo al NORTE por la divisoria de los lotes mencionados y por el costado Oeste de los lotes pastoriles 1 y 10 Fracción "D" y 20 y 21 Fracción "G" de la Sección IA1, para llegar al vértice Norte de los lotes pastoriles, 20 Fracción "C" y 5 Fracción "B" de la Sección IA1 punto común entre los Municipios de San Antonio Oeste, General Conesa y Viedma.

Artículo 2º.- La Comisión Provincial de Límites (ley n° 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción de cada Municipio, siendo éstos, los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

Artículo 3º.- De forma.